

## IV. Cuantía de las ayudas:

La cuantía de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas.

## V. Requisitos que deben reunir los solicitantes:

Para poder disfrutar de estas ayudas los solicitantes deberán tener la condición de Profesores de los Centros docentes de Enseñanza Media reconocidos y habrán de ser propuestos por el Director del respectivo Centro.

## VI. Trámite de las solicitudes:

El Seminario de Formación Social de las Semanas Sociales de España anunciará oportunamente la fecha de cada curso, indicando expresamente en la convocatoria las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicho Seminario formular la oportuna propuesta de los candidatos ante esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

## VII. Obligaciones de los beneficiarios:

Al terminar el respectivo curso los Profesores asistentes enviarán a esta Comisaría una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmo. y Emmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Apostolado Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.615, promovido por «Gestofar, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.615, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gestofar, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Gestofar, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del nombre comercial «Gestofilms, S. L.», debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dichas resoluciones y subsiguiente nulidad de la inscripción a que se refieren, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.641, promovido por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.641, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 8 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don José María Jorba Puigsubira, debemos de anular, como anulamos por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por la que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Camprolez», número trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres, solicitada por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, S. A.», para distinguir productos químicos para la Medicina y farmacia, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinaria y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal; desinfectantes y antiparasitarios para uso humano; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.701, promovido por «Embalajes Plásticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 20 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del modelo de utilidad número setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos para dispositivo de portapiedras de chispa, y estimando tales recursos, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de las resoluciones recurridas y la subsiguiente nulidad de la concesión del modelo indicado; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.462, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.462, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, contra Orden de este Departamento de 9 de noviembre de 1962, sobre clasificación de vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1962, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión promovido por dicha Corporación municipal contra la Orden de Clasificación de Vías Pecuarias de 9 de abril de 1953, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización referente a la subasta para la ejecución de las obras de «Accesos a las estaciones elevadoras y cerramientos (segunda parte) de la zona de Villalazán (Zamora)».**

Declarado desierto, por no haberse presentado ninguna proposición, el concurso restringido convocado con fecha 5 de junio de 1964 para la ejecución de las obras de «Accesos a las estaciones elevadoras y cerramientos (segunda parte) de la zona de Villalazán (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas veintiséis mil cuatrocientas cuarenta y un mil pesetas con veinticuatro céntimos (526.441,24 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar dichas obras a don Juan Manuel Sola González, en la cantidad de quinientas veintiséis mil cuatrocientas cuarenta y un mil pesetas con veinticuatro céntimos (526.441,24 pesetas), o sea, por el tipo de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.—5.017-A.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias, desagües y caminos del sector VIII de la zona regable del Bembézar. Ampliación (Córdoba y Sevilla)»**

Como resultado del concurso restringido convocado el 26 de junio de 1964 para las obras de «Red secundaria de acequias, desagües y caminos del sector VIII de la zona regable del Bembézar. Ampliación (Córdoba y Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y siete millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesetas con noventa y nueve céntimos (37.069.630,99 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.», en la cantidad de treinta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil diez pesetas con dieciocho céntimos (pesetas 35.142.010,18), con una baja que supone el 5,199 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—5.051-A.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Instalación de riego por aspersión en 40 hectáreas de la finca «Trasmulas», en el sector III. de la zona regable de Cacin (Granada)»**

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de julio de 1964, para las obras de «Instalación de riego por aspersión en 40 hectáreas de la finca «Trasmulas», en el sector III de la zona regable de Cacin (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos (1.556.245,65 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Montalbán, S. A.», en la cantidad de un millón ciento una mil quinientas quince pesetas (1.101.515 pesetas), con una baja que supone el 29,219 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—5.050-A.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Tubería de conducción del sondeo número 4 del sector III del Campo de Nijar, hasta el canal medio procedente del pozo número 6 del sector II de la misma zona (Almería)».**

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de julio de 1964, para las obras de «Tubería de conducción del sondeo número 4 del sector III del Campo de Nijar, hasta el canal medio procedente del pozo número 6 del sector II de la misma zona (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientas cuarenta y cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (2.944.279,82 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Uralita, S. A.», en la cantidad de dos millones doscientas noventa y cinco mil ochocientos seis pesetas con diecisiete céntimos (2.295.806,17 pesetas), con una baja que supone el 22,0248 por 100 del presupuesto antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—5.049-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera para la elaboración de ensalada de frutas destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña «Cayenne» en segmentos y pera «Williams» en medios frutos, constituidas por los siguientes frutos: piña, pera, melocotón, albaricoque y guindas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas y los de destino de los productos transformados serán aquellos que mantienen relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitos en Molina de Segura (Murcia), Lacárcel, 5.

5.º Las mermas máximas de piña y pera importadas en régimen de admisión temporal se fijan en el 9 por 100 para cada una de ambas frutas. Dentro de este límite máximo de mermas se estiman como límites mínimos aprovechables el 1 por 100 para la piña y el 2,5 por 100 para la pera que queden sujetos, en consecuencia, al pago de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las mercancías importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña y la pera importadas, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Los saldos máximos de las cuentas serán 20.000 kilos de piña y 40.000 kilos de pera, respectivamente.

7.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de igual mes y año, por el que se otorgaba a la firma «B. Antonio Cobarro Torneros» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.